

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, los escritos que anteceden suscritos por la gestora judicial de la parte actora y la parte demandada. Sírvasse proveer. Palmira, 23 de abril de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 479

Palmira Valle, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se radica por parte del gestor judicial de la parte demanda la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual no se habrá de tener en cuenta como quiera que no cumple con los requisitos de Ley, para surtir tal notificación en debida forma.

Así mismo se allego por la parte demandada escrito de donde se colige que tienen conocimiento de la existencia del proceso, lo que da lugar a dar aplicación a lo normado en el inciso del Artículo 301 del C. G del Proceso.

El inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, reza: *“cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en el escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. . .”*

Por lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación allegada por el gestor judicial de la parte actora.

SEGUNDO: TENER por notificados por conducta concluyente a los señores Griselda Ramírez Ortiz, Fredy Ramírez Ortiz, María Clelia Ortiz Ramírez y

Ana Cecilia Ramírez Ortiz, tal como lo establece el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P. advertido que en la presente actuación se requiere derecho de postulación, (artículo 73 del C.G del P) y el termino de traslado previsto en el artículo 369 de la misma obra procesal, empieza a correr a partir del día siguiente de la comunicación que se remitirá por parte de la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍZZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE PALMIRA**

En estado No. 72 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art 295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 26 de abril de 2021

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bd471f40f8428e5948ecd9aef24b959ea1eb7920b95368e9e7c354ca2fe2347

Documento generado en 23/04/2021 08:10:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**